



otros casos o como en pedidos anteriores, con tener presente la solicitud para el supuesto de la existencia de mérito probatorio que requiere la norma del artículo. No obstante, dada la reiteración de solicitudes, la trascendencia y expectativa pública que ha tomado el caso y la sensibilidad de las cuestiones en juego, entiendo corresponde que me expida de este modo. Por ello, y en el entendimiento que hasta el momento no existe en esta causa motivo bastante para sospechar que los denunciados han participado en la comisión de los delitos que se les atribuye (art. 294 del C.P.P.N. -a contrario sensu-), es que NO CORRESPONDE HACER LUGAR a la petición de declaraciones indagatorias realizada por el señor fiscal y las querellas, lo que ASÍ RESUELVO.-

Notifíquese. Nota:

(\*) Nota de la Editorial: Se advierte al suscriptor que por tratarse de un

fallo de primera instancia, el mismo podría no encontrarse firme al momento de su publicación.

002257E